Comodoro Rivadavia, 25 de agosto de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2877 -año 2007**, caratulado: **"A., J. D.- V., D. F.- Q., F. D. s/ Robo en grado de tentativa"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 172/175 por Interlocutoria Nº 27/07 del 14-05-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **J. D. A.** y **D. F. V.**, debidamente individualizados en autos, para quienes se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autores previsto y penado por los arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 9 de enero de 2005 en perjuicio de E. J. L.

Que durante dicho plazo los imputados han cumplido con las reglas 1º y 3° del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 222/224 (A.), fs.219/221 (V.) y los del Cuerpo de Delegados de fs. 228 (A.) y fs. 204 y 214 (V.) imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 228 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 229 se expide favorablemente.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar

definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento de los encartados.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica de los nombrados, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **J. D. A.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el **-02-**, hijo de J. J. y de C. R. R., soltero, ayudante de albañil, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle H. N° **** del B° M. A. de esta ciudad, quien registra **Expte. Nº U1355888** del 27/05/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de **Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor** (arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el **9 de enero de 2005** en perjuicio de E. J. L.----------

2º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **D. F. V.**, nacido en Comodoro Rivadavia

(Provincia del Chubut) el 22-12-87, hijo de F. A. y de S. C. R., soltero, ayudante de albañil, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle L. N° *** del B° S. de esta ciudad, quien registra **Expte. Nº U1355887** del 27/05/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de **Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor** (arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el **9 de enero de 2005** en perjuicio de E. J. L..----------

3°) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------

4**°) COPIESE**, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, cúmplase con las comunicaciones de rigor y continúen los autos según su estado por el imputado **F. D. Q**.-----

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: LUCÍA BORJAS, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 82/08